

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de febrero de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00072/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El siete de enero de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00001/NAUCALPA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Solicito copia simple mediante el sistema Saimex de los recibos de nomina de las 2 quincenas de diciembre del presente año tanto del Alcalde así como de los sindicos y regidores.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

III. Inconforme con esa falta de respuesta, el treinta de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00072/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó el siguiente motivo de inconformidad:

Recurso de Revisión: 00072/INFOEM/IP/RR/2014

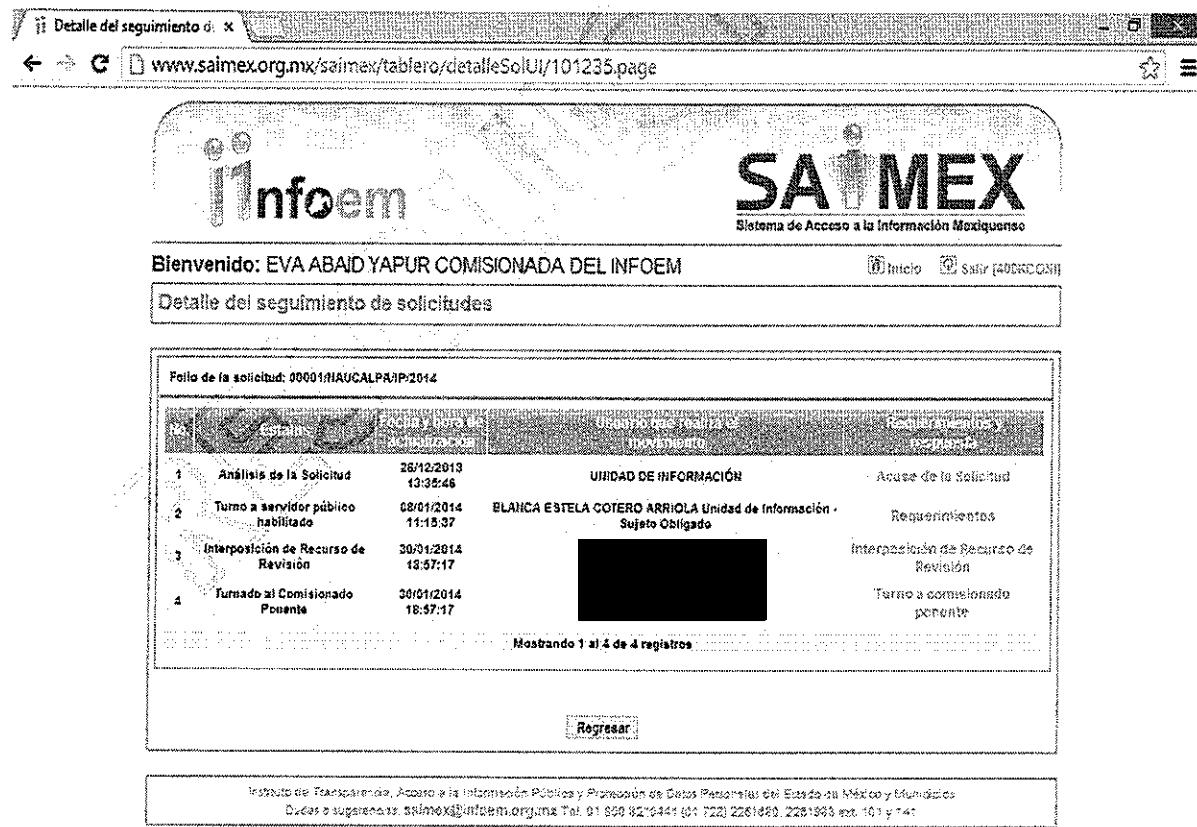
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"No entrego nada." (sic)

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Detalle del seguimiento de: X

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/101235.page

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Moreliano

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Inicio Salir (40DGDSM)

Detalle del seguimiento de solicitudes

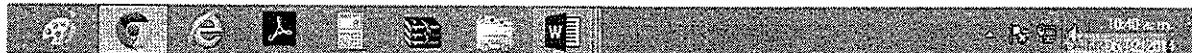
Folio de la solicitud: 00072/NAUCALPAN/IP/2014

Nº	DETALLE SOLICITUD	FECHA	ESTADO	UNIDAD DE INFORMACIÓN	ACUSE DE RECEPCIÓN
1	Análisis de la Solicitud	26/12/2013 13:35:46	PENDIENTE	BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	08/01/2014 11:15:37	PENDIENTE		Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	30/01/2014 18:57:17	PENDIENTE		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	30/01/2014 18:57:17	PENDIENTE		Turno a comisionado ponente

Muestro 1 al 4 de 4 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas e sugerencias: saimex@saime.mex.gob.mx Tel: 91 690 8213441 (01 723) 2261489, 2261363 ext. 103 y 141



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el treinta de enero de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del treinta y uno de enero al cinco de febrero del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00001/NAUCALPA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue registrada el siete de enero de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquella transcurrió del ocho al veintiocho de enero del mismo año, sin contar el once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero del referido año, por corresponder a sábados y domingos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintinueve de enero al diecinueve de febrero de dos mil catorce, sin contar el uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de febrero del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el tres de febrero de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el treinta de enero de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que dice:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente:
Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos
Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en su contra.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó "Solicito copia simple mediante el sistema Saimex de los recibos de nomina de las 2 quincenas de diciembre del presente año tanto del Alcalde así como de los sindicos y regidores."

Ante la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta.

En virtud de lo anterior **EL RECURRENTE** adujo como motivo que inconformidad que no se le entregó nada. El cual es fundado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, previo a exponer los argumentos que justifiquen lo anterior es de precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó la nómina de las dos quincenas de diciembre del presente año; fecha que al día en que se registró la solicitud no transcurre.

Bajo este contexto, es de destacar que ante la imprecisión de mérito, en estricta aplicación del artículo 44 de la ley de la materia, lo procedente era que **EL SUJETO OBLIGADO** efectuara a **EL RECURRENTE** un requerimiento de aclaración para que precisara el periodo correcto sobre el que pretendía obtener la información que pretende poseer.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se cita el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."

Del precepto legal en cita, se advierten los siguientes supuestos:

1. **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste derecho para efectuar requerimiento al particular para que complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita.
2. El plazo para efectuar este requerimiento es de cinco días hábiles.
3. El requerimiento se notificará por escrito o vía electrónica al particular.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

4. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles antes citado, sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.
5. Una vez que se considere no presentada la solicitud quedan a salvo los derechos del particular para que vuelva a presentar nueva solicitud de información.

Lo anterior nos permite concluir que sólo en aquellos casos en que la solicitud de información pública no es clara, ni precisa, **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste la facultad de efectuar un requerimiento de aclaración a **EL RECURRENTE**, con la finalidad de que la aclare, corrija o complete.

En el caso concreto y atendiendo a que de la solicitud de información pública se aprecia que **EL RECURRENTE** señaló que la nómina que pretende obtener es la correspondiente a las dos quincenas de diciembre del "presente año", periodo que aún no transcurre; por lo tanto, ante esta imprecisión a **EL SUJETO OBLIGADO** le asistía la facultad de efectuar un requerimiento de aclaración a **EL RECURRENTE**, a efecto de que precisará el año correcto a que corresponde la información solicitada, lo que no aconteció; sin embargo, ante esta falta de requerimiento de aclaración, lo procedente es que este Órgano Colegiado en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, subsana la referida deficiencia, para el efecto de estimar que **EL RECURRENTE** solicitó los recibos de nómina del Presidente, Síndicos y Regidores de Naucalpan de Juárez, de las dos quincenas de diciembre de dos mil trece.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública, por lo tanto, este Órgano Garante

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

analiza la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, a efecto de establecer si la genera, posee o administra el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; para tal efecto se cita el artículo 16, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dice:

"Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

(...)

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

(...)"

Del precepto legal se obtiene en lo que al tema interesa, que los ayuntamientos que tienen una población de más de quinientos mil y menos de un millón de habitantes, se integran por un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa; así como de un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional.

Ahora bien, de la página oficial del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez - <http://www.naucalpan.gob.mx>-, que contiene un rubro denominado "cabildo" de donde se aprecia que éste se integra de un Presidente, tres síndicos y dieciséis regidores como se aprecia de las siguientes imágenes: : -----

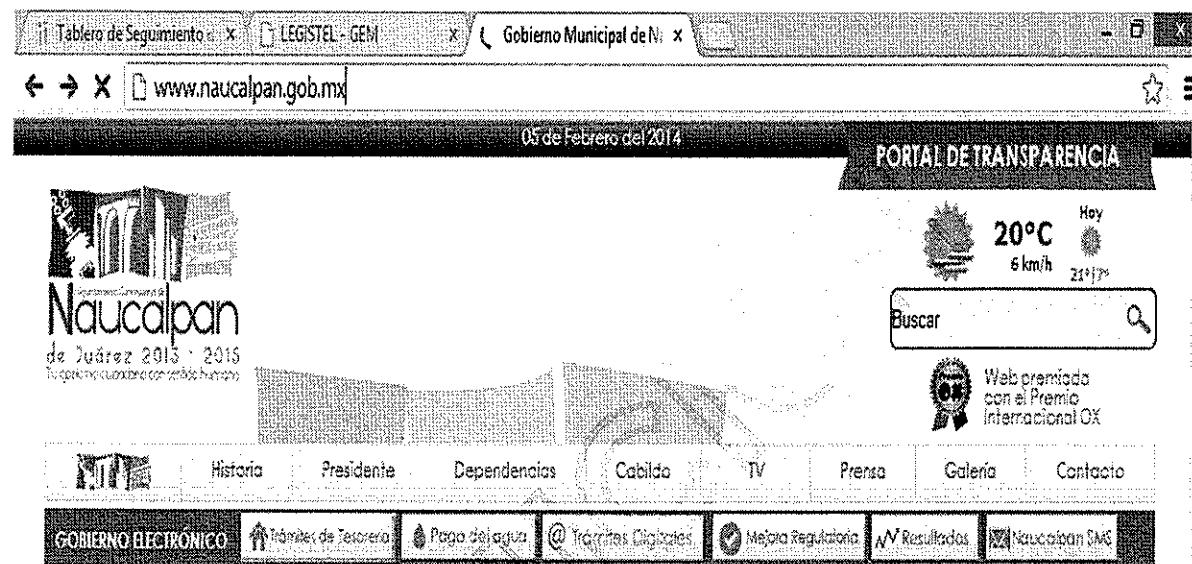
Recurso de Revisión: 00072/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



VIDEO

Esperando a youtube.com

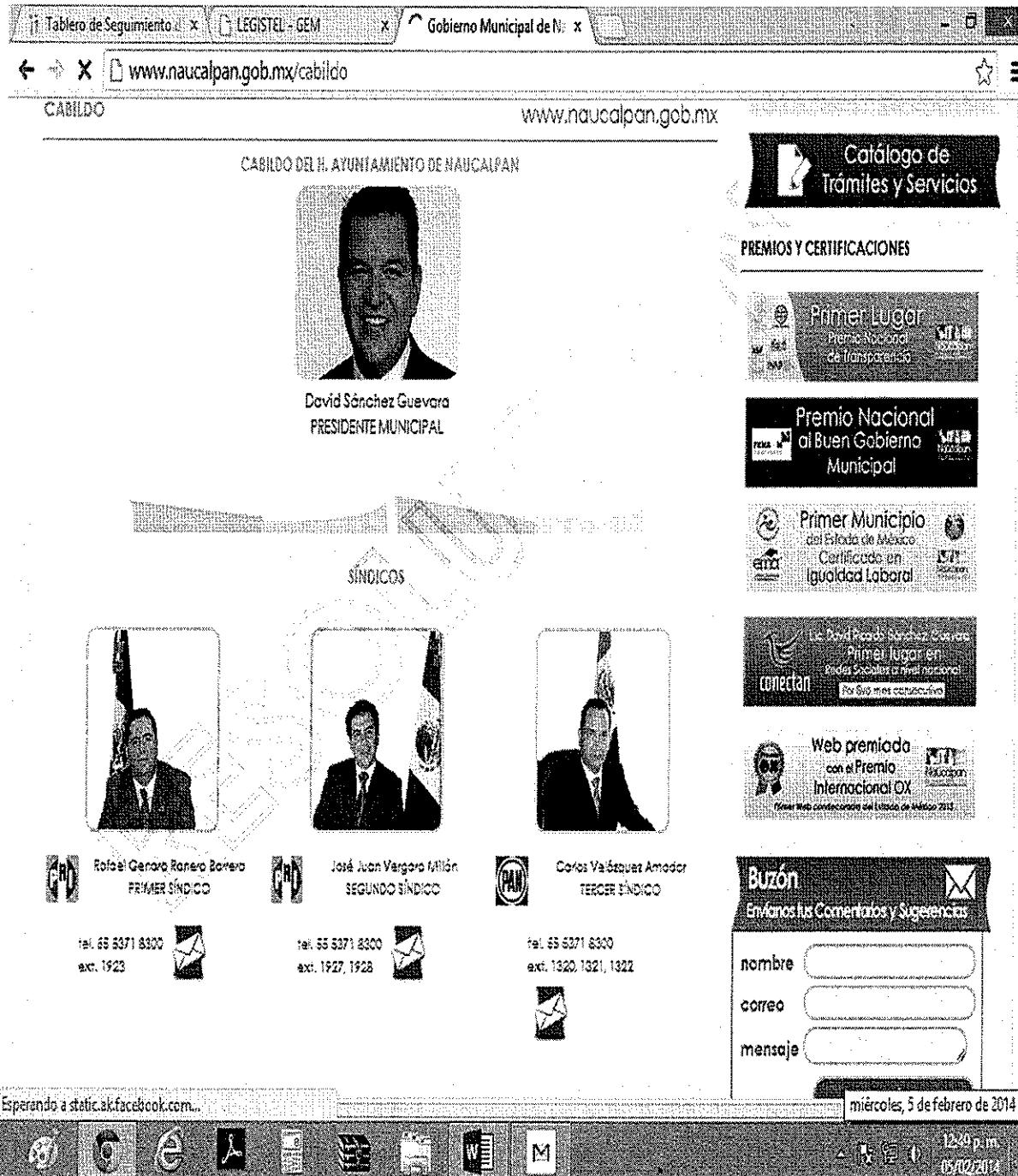


Recurso de Revisión: 00072/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



The screenshot shows the official website of the Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. At the top, there is a navigation bar with links to 'Tablero de Seguimiento', 'LEGISTEL - GEM', 'Gobierno Municipal de N...', and other administrative sections. The main header reads 'CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN'. Below this, there is a portrait of the President, David Sánchez Guevara, with his title 'PRESIDENTE MUNICIPAL'. To the right, there is a 'Catálogo de Trámites y Servicios' section featuring several awards and certificates, such as 'Primer Lugar Premio Nacional de Transparencia', 'Premio Nacional al Buen Gobierno Municipal', 'Primer Municipio del Estado de México Certificado en Calidad Laboral', and 'Web premiada con el Premio Internacional OX'. The bottom of the page features a 'BUZÓN' (Feedback) section for comments and suggestions, and a footer with social media icons and a timestamp 'miércoles, 5 de febrero de 2014'.

CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN

David Sánchez Guevara
PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICOS

Rafael Gerardo Ríosero Ríosera
PRIMER SÍNDICO

José Juan Varguez Milán
SEGUNDO SÍNDICO

César Valdésquez Amador
TERCER SÍNDICO

tel. 65 5371 8300 ext. 1923 

tel. 65 5371 8300 ext. 1927, 1928 

tel. 65 5371 8300 ext. 1320, 1321, 1322 

BUZÓN
Envíanos tus Comentarios y Sugerencias

nombre

correo

mensaje

miércoles, 5 de febrero de 2014

12:20 p.m.
05/02/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



The screenshot shows the official website of the Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. At the top, there are tabs for 'Tablero de Seguimiento', 'LEGISTEL - GEM', and 'Gobierno Municipal de Naucalpan'. The main content area displays the 'REGIDORES' (Councillors) and their contact details. There are six councillors listed in two rows of three. Each councillor has a portrait, a name, their title, and two contact numbers (tel. 55 5371 8300 and ext. 1930 or 1931). To the right of the councillors is a sidebar with social media links for Facebook and Twitter, and options to 'Eníérate' and 'Comenta'.

REGIDOR	NOMBRE	TÍTULO	TELÉFONO	EXTENSIÓN
1	Rogelio Hernández Molina	PRIMER REGIDOR	tel. 55 5371 8300	ext. 1930
2	Mario Hernández Castro	SEGUNDO REGIDOR	tel. 55 5371 8300	ext. 1914
3	C. Benito Guzmán Loza	TERCER REGIDOR	tel. 55 5371 8300	ext. 1930, 1931
4	Eduardo de los Cobos Camacho	CUARTO REGIDOR	tel. 55 5371 8300	ext. 1932, 1933
5	Diego Guerrero Rubio	QUINTO REGIDOR	tel. 55 5371 8300	ext. 1966, 1167
6	Joséfa Gómez Hernández	SEXTO REGIDOR	tel. 55 5371 8300	ext. 1954

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



The screenshot shows a webpage with a header containing three tabs: "Tablero de Seguimiento" (selected), "LEGISTEL - GEM", and "Gobierno Municipal de N...". Below the header is a search bar with the URL "www.naucalpan.gob.mx/cabildo". The main content area displays a grid of 12 portraits of councilors, each with a name, a PAN party logo, and contact information (phone number and extension). To the right of the grid is a sidebar with social media links for "Síguenos" (@NaucalpanGob) and "Red Naucalpan" (Yo amo Naucalpan).

Nombre	Partido	Teléfono	Extensión
C. Corlos Iñaki	PAN	tel. 55 5371 8300	ext. 1932, 1933
Hector Manuel Díaz Rodríguez	PAN	tel. 55 5371 8300	ext. 1956, 1957
Felipe Hervero Delgado	PAN	tel. 55 5371 8300	ext. 1944
C. Corlos Iñaki	PAN	tel. 55 5371 8300	ext. 1916, 1917
Hector Manuel Díaz Rodríguez	PAN	tel. 55 5371 8300	ext. 1958, 1959
Felipe Hervero Delgado	PAN	tel. 55 5371 8300	ext. 1956
Víctor Hugo Gómez Astorga	PAN	tel. 55 5371 8300	ext. 1961, 1962
Francisco Álvarez Moreno	PAN	tel. 55 5371 8300	ext. 1954, 1955
Jorge Antonio Ramírez Guzmán	PAN	tel. 55 5371 8300	ext. 1952

Recurso de Revisión: 00072/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



The screenshot shows a webpage from the Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. At the top, there are three portrait photographs of officials: Eduardo Gutiérrez Camargo (Décimo Tercer Regidor), Lucía Coria Cornejo (Décimo Cuarto Regidor), and Linda Díaz Gómez Ruiz (Décimo Quinto Regidor). Below each portrait is their name and title, followed by their telephone number and extension, and an envelope icon for email. The webpage has a decorative background of a map or grid pattern. The browser's address bar shows the URL www.naucalpan.gob.mx/cabildo. The bottom of the screen shows the Windows taskbar with various pinned icons and the system clock indicating 12:50 p.m. on 05/02/2014.

Nombre Oficial	Título	Teléfono	Extensión	Contacto
Eduardo Gutiérrez Camargo	DÉCIMO TERCER REGIDOR	tel. 55 6371 8300	ext. 1949	
Lucía Coria Cornejo	DÉCIMO CUARTO REGIDOR	tel. 55 6371 8300	ext. 1947	
Linda Díaz Gómez Ruiz	DÉCIMO QUINTO REGIDOR	tel. 55 6371 8300	ext. 1945	
Mario Esteban Topete Vázquez	DÉCIMO SEXTA REGIDOR	tel. 55 6371 8300	ext. 1943	

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Efectuada la precisión que antecede, es de suma importancia destacar que la nómina es el documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Por otra parte, atendiendo a que **EL RECURRENTE** solicitó los recibos de nómina de las quincenas de diciembre de dos mil trece, del Presidente, síndicos y regidores, en consecuencia, es conveniente citar los artículos 1, párrafo primero; 3, fracción XXXII, y 289, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta

Recurso de Revisión: 00072/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.
(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Naucalpan de Juárez.

En este mismo sentido es de precisar que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Y también contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinada anualmente en el presupuesto de egresos.

Bajo esta tesis, también es conveniente citar la fracción XIX, párrafos: tercero y cuatro del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 351..."

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber de **EL SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del

Recurso de Revisión: 00072/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Bajo estas consideraciones, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento entre ellos el Presidente Municipal, síndicos y regidores les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan; pago que consta en un soporte documental denominado nómina; por ende, la información de mérito es de carácter público, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción V; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En esta tesisura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por los argumentos expuestos, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en versión pública los recibos de nómina del Presidente Municipal, síndicos y regidores de Naucalpan de Juárez, correspondientes a las dos quincenas de diciembre de dos mil trece; o en su defecto la nómina de los citados periodos de pago de donde se advierta las percepciones recibidas por el Presidente Municipal, síndicos y regidores en las dos quincenas de diciembre de dos mil trece.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obstante para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos”

Criterio 02/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.”

En efecto, es indispensable destacar que la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar, será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Recurso de Revisión: 00072/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada a través de solicitud con número de folio 00001/NAUCALPA/IP/2014, en versión pública:

"1. Los recibos de nómina del Presidente Municipal, síndicos y regidores de Naucalpan de Juárez, correspondientes a las dos quincenas de diciembre de dos mil trece; o en su defecto la nómina de los citados periodos de pago de donde se adviertan las percepciones recibidas por el Presidente Municipal, síndicos y regidores en las dos quincenas de diciembre de dos mil trece.

*2. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**."*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

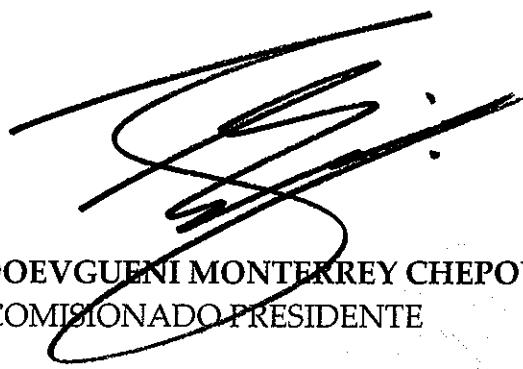
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 00072/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

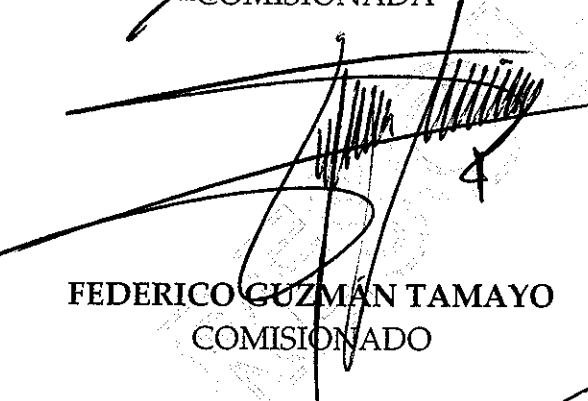
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


ROSENDOEVGENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYL CARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO